

2 de junio de 2021  
OF-CNR-14-2021

Sr. Edel Reales Noboa  
Director a.i.  
Asamblea Legislativa

Estimado señor:

En atención a su oficio AL-DSDI-OFI-0053-2021 de 25 de mayo de 2021, mediante el cual remite la consulta institucional del texto actualizado sobre el **EXPEDIENTE LEGISLATIVO No. 21.336 LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO**, el Consejo Nacional de Rectores,

**CONSIDERANDO QUE:**

I.- El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias y le está vedado al Poder Ejecutivo impedir o estorbar las funciones propias de los demás poderes del Gobierno, especialmente del Poder Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones y de las Municipalidades (artículos 9 y 149 de la Constitución Política).

II.- La organización política del Estado constitucional costarricense está cimentada en la igualdad e independencia entre los tres poderes del Gobierno de la República y la descentralización de los servicios públicos esenciales frente a los mismos mediante la creación de un régimen de instituciones descentralizadas y de un régimen de gobierno territorial municipal que gozan de autonomía administrativa y de gobierno, a fin de garantizar a los ciudadanos el disfrute de sus derechos constitucionales fundamentales asociados a los servicios que dichas instituciones les deben proporcionar en forma independiente. Constituyen estos elementos el fundamento de nuestro Estado Social de Derecho.

III.- El régimen de servicio civil fue establecido en el artículo 191 y 192 de la Constitución Política con la finalidad de garantizar el desarrollo del empleo público alejado del vaivén y control políticos asociados al Poder Ejecutivo y a los cambios de su mandato. El Servicio Civil debe gozar de plena independencia frente al Poder Ejecutivo y el Estatuto de Servicio Civil debe regular las relaciones de servicio de los funcionarios públicos sin perjuicio de la independencia que deriva de la organización política descentralizada autorizada por la propia Constitución Política.

2 de junio de 2021  
OF-CNR-14-2021  
Pág. 2 de 5

IV.- El régimen universitario estatal costarricense comprende desde su origen preconstitucional competencias plenas en materia de administración, organización y gobierno de su propio régimen de empleo, independencia que nuestra Constitución Política le garantizó al elevar su contenido a rango constitucional en los artículos 84, 85 y 87, siendo por ello esta materia una de sus competencias constitucionales originarias que no puede ser limitada ni menoscabada por la legislación ordinaria, tal y como ha sido reiterado en amplia jurisprudencia constitucional aplicable.

V.- La propuesta de Ley de Empleo Público contenida en el expediente legislativo 21336 a iniciativa del Poder Ejecutivo, promueve en su propio beneficio una desproporcionada centralización de un poder de dirección y un aumento irracional de control político sobre todos los demás poderes que conforman el Gobierno de la República, la independencia del gobierno de las instituciones autónomas de servicio ciudadano, de los gobiernos territoriales municipales y suprime el contenido propio de las competencias constitucionales originarias de las universidades estatales, en clara violación de los artículos 9, 84, 85, 87, 149, 191 y 192 de nuestra Constitución Política.

VI.- El ejercicio de la función legislativa descansa sobre la representatividad popular de los diputados, del ejercicio democrático, transparente e independiente de su función frente a los sectores sociales representados, a los cuales se encuentran en la obligación de atender pues es la propia Nación o pueblo costarricense la única fuente de su legitimidad, enmarcada siempre en el respeto del orden constitucional y de la organización política del Estado costarricense, contenidas en nuestra Constitución Política, ante la que juraron cumplimiento fiel ante el mismo Dios o sus creencias personales las más sagradas.

VII.- Las instituciones de educación superior universitaria, con motivo de las consultas remitidas por la Comisión Legislativa competente sobre el expediente legislativo 21336 explicaron con detalle y denunciaron públicamente que dicho proyecto de ley:

- Quebranta el régimen de institucionalidad democrática costarricense contenido en el orden constitucional,
- Atenta contra la descentralización de servicios estatales esenciales,
- Revierte la despolitización del empleo público defendida en nuestra Constitución Política, restaurando el excesivo y centralizado poder y control político del Poder Ejecutivo sobre el mismo, en contra de la voluntad de la Asamblea Nacional constituyente,
- Atenta contra la garantía de independencia entre poderes de la República,
- Desalienta la educación pública, entendida como la más importante inversión social,

2 de junio de 2021  
OF-CNR-14-2021  
Pág. 3 de 5

- Violenta el régimen de independencia de las instituciones de educación superior universitaria estatal que los artículos 84, 85 y 87 constitucionales garantizan en materia de administración, organización, planificación, gobierno y patrimonio, y
- Someten a las instituciones autónomas al poder centralizado del Ejecutivo en todos los ámbitos esenciales de su independencia en materia de gobierno,
- Carece de estudios técnicos que justifiquen el contenido de la propuesta, el desmantelamiento del Estado Social de Derecho que ella implica, así como la demostración de los supuestos ahorros que derivarán de su eventual aprobación dentro del contexto y los efectos del congelamiento de salarios derivado de la vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635 del 3 de diciembre de 2018.
- Autoriza un cierre masivo de plazas en el Sector Público en cuanto MIDEPLAN las consideren no esenciales para el servicio público y disponga exteriorizar esos servicios.
- Imposibilita el ejercicio del derecho a una negociación colectiva en el Sector Público en contra de la propia Constitución Política y las convenciones internacionales emitidas por la OIT.

VIII.- Las advertencias y denuncias realizadas por las instituciones universitarias y sus comunidades, reunidas organizada y periódicamente en manifestaciones públicas, fueron ignoradas por los diputados de la Asamblea Legislativa, quienes así advertidos de las consecuencias de sus actos, avanzaron conscientemente a la aprobación de un proyecto de Ley que atenta contra nuestro Estado Social de Derecho, el orden constitucional, la organización política del Estado y abdicar su juramento constitucional.

IX.- El Sistema de Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal se oponen a la aprobación del proyecto de ley 21336 en cuanto:

- Se aparta e ignora las necesidades del desarrollo de la institucionalidad pública nacional y los propósitos fundamentales que inspiraron nuestra Constitución Política,
- Implica un desmantelamiento del Estado Social de Derecho,
- Genera un eventual ahorro económico y contable de las finanzas públicas sin valorar su impacto en la calidad y la inversión permanente que requieren los servicios públicos,

2 de junio de 2021  
OF-CNR-14-2021  
Pág. 4 de 5

- Debilita la gobernanza del país en cada uno de los ámbitos del servicio público que han sido descentralizados por disposición constitucional,
- Atenta contra los principios que deben inspirar la concepción, desarrollo y aseguramiento del personal requerido para la existencia de un servicio público altamente capacitado y profesionalizado para poder alcanzar las metas de la agenda nacional en desarrollo sostenible,
- Atenta contra el régimen de independencia y autonomía constitucionales conferido a las universidades estatales, y
- No es resultado de un proceso de legitimación social resultante del diálogo participativo entre sectores sociales que genere la convicción nacional en cuanto a la necesidad de cualquier reforma en empleo público y de sus alcances, sin perder las oportunidades ni los valores propios del ser costarricense.
- Distorsiona el fundamento ético y religioso de la objeción de conciencia al invocarla erróneamente como causal para excluir a funcionarios del cumplimiento de su deber de capacitación como garantía de continuidad, eficiencia, calidad y adaptabilidad del servicio público en favor de los ciudadanos.

X.- Estando ya agotada la discusión y posible revisión del texto del proyecto de ley 21336 el trámite de audiencia conferido a las instituciones sobre el expediente legislativo no tendría más objeto que un pronunciamiento de reiteración sobre las razones que justifican su rechazo, así como la advertencia del error que significaría su aprobación.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

A. MANIFESTAR OPOSICIÓN CONTRA EL CONTENIDO Y LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE EMPLEO PÚBLICO TRAMITADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA MEDIANTE EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 21336.

B. SOLICITAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVO EL RECHAZO DEL PROYECTO DE LEY 21336 POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE PRONUNCIAMIENTO.

C. INSTAR TANTO AL PODER EJECUTIVO COMO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LA CONVOCATORIA DE UN PROCESO DE CONCERTACIÓN SOCIAL QUE ANALICE LA SITUACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EL PAÍS Y SU SOSTENIBILIDAD, EVALUANDO LOS EFECTOS YA GENERADOS POR LA VIGENCIA DE LA LEY N°9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 Y LOS MÚLTIPLES ASPECTOS QUE DEBEN SER ANALIZADOS EN UNA PROPUESTA DE REGULACIÓN NACIONAL EN ESTA MATERIA.

2 de junio de 2021  
OF-CNR-14-2021  
Pág. 5 de 5

D. REITERAR EL COMPROMISO INCLAUDICABLE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL POR EL EJERCICIO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL COMO CONCIENCIA LÚCIDA DE LA REALIDAD NACIONAL Y DE INSTANCIAS DE GENERACIÓN DE SOLUCIONES A LOS GRANDES PROBLEMAS QUE ENFRENTA LA SOCIEDAD COSTARRICENSE.

Dado en San José, Costa Rica, el día dos de junio de dos mil veintiuno.

Francisco González Alvarado  
Presidente del CONARE  
Rector de la Universidad Nacional (UNA)

Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector de la Universidad de Costa Rica  
(UCR)

Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector del Instituto Tecnológico de  
Costa Rica (ITCR)

Rodrigo Arias Camacho  
Rector de la Universidad Estatal a  
Distancia (UNED)



Emmanuel González Alvarado  
Rector de la Universidad Técnica Nacional (UTN)

C: Sr. Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República de Costa Rica  
Dr. Fernando Cruz Castro, Presidente, Corte Suprema de Justicia  
Dr. Julio Alberto Jurado Fernández, Procurador General de la República  
Archivo

GBR/GHM/OF-CNR.doc/21\*